

lidad interpuesto por doña Isabel Gamarra; y los devolvieron.

Coss'ó.—G. Sánchez.—Alvarez.—Ribeyro.—Muñoz.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

En la sucesión de parientes naturales, el más próximo excluye al más remoto si no concurren hermanos con sobrinos.

Excmo. señor:

Disputan la sucesión intestada de don Manuel Briones que falleció en 6 de Febrero de 1871, sus parientes naturales, de la línea colateral, á saber: Manuel Burga Briones, hijo natural de María Briones (f. 38), que era prima hermana del difunto; Manuela Briones, hija también natural de Manuel Rubio Briones (f. 57), hijo del mismo; y Romualdo Briones, hijo natural de Rosa Briones (f. 5), sobrina del intestado Manuel.

De estos parientes, el primero se halla en quinto grado de parentesco, y los segundos en cuarto. De consiguiente, Manuel Burga Briones queda fuera de la sucesión; porque es legal que el más próximo excluya al más remoto, si no concurren hermanos con sobrinos.

Respecto á doña Manuela Briones, hay que observar que no se ha acreditado que sea hija natural reconocida de Manuel Rubio Briones, circunstancia que era indispensable, como pariente por parte del padre, para que concudiese juntamente á la sucesión con Romualdo que es pariente por parte de madre.

Por esta razón y estando á lo que dispone el art. 119 del Código Civil, sólo tiene su derecho expedito para suceder en la herencia, el ya expresado Romualdo Briones.

Así es que puede V. E. servirse declarar que no hay nulidad en el auto confirmatorio que, en 22 de Enero último, ha pronunciado la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca á f. 66; pues que se declara el intestado de don Manuel Briones y, por su heredero legal, al expresado Romualdo Briones, á quien se le ministrará la respectiva posesión y se deja á salvo el derecho de doña Manuela Briones para que lo deduzca cuando le convenga, respecto de la mitad del terreno inventariado que poseía *pro indiviso* el padre de ésta.

Lima, á 16 de Julio de 1871.

URETA.

Lima, Setiembre diez de mil ochocientos setenta y uno.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, cuyo dictamen se trascribirá: declararon no haber nulidad en el auto de vista pronunciado en veintidós de Enero último por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento de Cajamarca, que, confirmando, en parte, el de primera instancia de fojas cincuenta y ocho, declara el intestado de don Manuel Briones y, por su heredero legal, á don Romualdo Briones, á quien se ministrará la respectiva posesión; con lo demás que en dicho auto de vista se expresa; y los devolvieron.

Cossio. — G. Sánchez. — Ribeyro. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo. — Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.